



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 112 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR 2012

**VISTO:** El Informe N° 049-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 411879-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 36-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe N° 199-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-epf y la Solicitud sobre acceso a nombramiento presentado por Hilda Norma Carlos Huamán; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 20 de enero del 2012, la servidora Hilda Norma Carlos Huamán solicita acceso al nombramiento que por ley le corresponde, para lo cual fundamenta su pedido señalando que: a) En cumplimiento al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM la Oficina de Desarrollo Humano publicó la presentación de expedientes, saliendo en la calificación de expediente APTA conforme Resolución Gerencial General Regional N° 679-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 18 de noviembre del 2011, sin embargo de forma ilegal se habría expedido sin explicación alguna otra resolución, mediante el cual otorgaron un tiempo mínimo para la presentación de otro expediente, al cual no tuvo acceso, y que de forma inexplicable se le excluyó del concurso; señala además que labora en el Centro Poblado de Palermo donde no existe comunicación alguna puesto que no cuenta con teléfono, internet y otros servicios básicos para una comunicación oportuna, por lo que desconocía en su totalidad la secuencia del proceso. b) Solicita igualdad de oportunidades, pues al haberse permitido y aceptado ingresar al abogado Toribio Cornejo Castro fuera del término programando para el concurso, se habría vulnerado su derecho a la igualdad, debiendo el trato ser el mismo para todos. c) Corresponde se le consigne en la lista N° 01, por haber ingresado a laborar a la administración pública mediante concurso público de méritos, por lo que su nombramiento se debe efectuar sin un previo concurso;

Que, al respecto, mediante Informes N° 199 y 200-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-epf, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano precisa que: a) En mérito al Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, la Oficina de Desarrollo Humano elaboró las listas N° 1, N° 2 y N° 3 de los trabajadores contratados siendo aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 531-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de octubre del 2011, en la que figura la servidora Hilda Carlos Huamán en el número de orden 6 de la Lista N° 02, contando con observaciones por no haber adjuntado los contratos de abril y noviembre del 2007, así como la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado. Sin embargo, en razón a que recibió quejas por parte de los trabajadores, realiza una nueva evaluación de los expedientes, es así que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 679-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 18 de noviembre del 2011 se aprueba las nuevas listas para el proceso de nombramiento del personal contratado del Gobierno Regional de Huancavelica, en el que la referida servidora nuevamente figura en el número de orden 6 perteneciente a la lista N° 02, pero como no apta. Procediendo luego de ello, la segunda fase a cargo del Comité del Proceso de Nombramiento quienes publican en forma oportuna en la página Web del Gobierno Regional la fecha de recepción y publicación de las solicitudes de los postulantes y que mediante Oficio N° 05-2011/GOB.REG.HVCA se procedió a publicar la lista de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 112 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR 2012

postulantes que presentaron su expediente no figurando en este último la servidora en mención por no haber presentado su solicitud en su oportunidad

Que, asimismo, señala que se procedió a evaluar al abogado Toribio Castro Cornejo en mérito a que dicho postulante solicitó reprogramación de su evaluación escrita, ya que el día 09 de diciembre del 2011 participó como secretario de la Audiencia Pública Regional la misma que culminó a horas 6:00 pm sin tomar conocimiento del cambio de horario de dicha evaluación, motivo por el cual se programó su evaluación para el día 14 de diciembre del 2011 a horas 10: am y la entrevista para horas 4:00 pm;

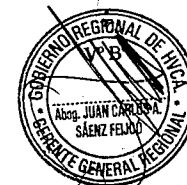
Que, respecto de si la servidora Hilda Carlos Huamán debió ser considerada en la lista 1 y no en la lista 02, señala que no cumplió con acreditar haber ingresado a la carrera pública por concurso de méritos para ser contratada permanentemente como Auxiliar en Enfermería II Nivel SBA. Así mismo precisa que la recurrente no presentó ningún tipo de documento impugnando y/o reclamando su participación en el proceso, dejando transcurrir los plazos para su impugnación;

Que, de la documentación remitida por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, se advierte que en la primera Resolución Gerencial General Regional N° 531-2011.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de octubre, la servidora Hilda Norma Carlos Huamán se encontraba observada, sin embargo posterior a ello, con fecha 18 de noviembre del 2011 se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional N° 679-2011/GOB.REG-HVCA/GGR las listas finales de los postulantes en donde la servidora en mención se encuentra registrada en la lista N° 02 no existiendo otra resolución posterior a ésta última, desvirtuando con ello lo alegado por la servidora en su escrito presentado, mas por el contrario se desprende de ello, que tenía pleno conocimiento de que se encontraba en la lista 2, no habiendo presentado ninguna impugnación al respecto;

Que, resulta pertinente señalar que el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM señala en el numeral 6.7 de los Lineamientos, sobre Impugnaciones a las listas: *“la publicación de las listas se realizará por un periodo de diez (10) días, para conocimiento de los interesados. Concluido dicho periodo los trabajadores que consideren afectados sus derechos, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días siguientes...”*;

Que, asimismo, el numeral 6.8 prevé la publicación de las listas finales el cual señala *“concluido el plazo para resolver las reconsideraciones si las hubiere, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o las que haga sus veces publicará las listas finales en un lugar visible de la entidad y/o en el portal institucional en un plazo no mayor a (3) días...”*;

Que, siendo los resultados finales pasibles de impugnación, conforme lo dispone el numeral 6.9 de los Lineamientos, sobre Impugnación a las listas finales: *“En atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, el resultado de las solicitudes de nombramiento cuyo proceso se encuentre regulado por los presentes lineamientos y contenido en los resultados finales, solamente podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil...”*; por lo tanto, la servidora Hilda Norma Carlos Huamán al no encontrarse de acuerdo en figurar en la lista N°02, debió de interponer los recursos que le franqueaba la ley, pues conforme la regulación antes mencionada, tenía expedito su derecho de interponer recurso de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 112 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 MAR 2012

reconsideración dentro de los 15 días siguientes de publicada la Resolución Gerencial General Regional N° 531-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de octubre del 2011, y es más publicada la lista final podía aun recurrir al recurso de apelación conforme lo dispuesto en el numeral 6.9 de los Lineamientos del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM;

Que, por otro lado, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM regula las etapas del concurso de nombramiento, precisando en el numeral 8.6.1 que **“La publicación de la convocatoria se realizará en un lugar visible y/o en el portal de la institucional...”**;

Que, del informe emitido por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, también se desprende que el Comité del Proceso de Nombramiento publicó en su oportunidad en la Página Web del Gobierno Regional el Comunicado 1 y 2, mediante el cual se comunica a los participantes del concurso que de acuerdo a las bases del concurso se ha procedido a la publicación de la recepción de solicitudes, por lo que la recepción de la solicitudes fue programado del 21 al 30 de noviembre del 2011; consecuentemente, la servidora Hilda Norma Carlos Huamán debió de haber tomado las previsiones del caso, pues el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM así como las bases son precisas en señalar que la publicación de la convocatoria se iba a realizar a través de la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, además de publicarse en un lugar visible de la entidad;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la pretensión incoada por la recurrente, de otorgársele resolución de nombramiento ya que no cumplió con presentar su solicitud en forma oportuna conforme lo dispuesto en las Bases del Concurso, siendo automáticamente eliminada, máxime si el proceso de nombramiento a la fecha se encuentra culminado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por doña **Hilda Norma Carlos Huamán**, sobre acceso a nombramiento, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Dirección de Red de Salud Churcampa e Interesada, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

